



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-49337812-GDEBA-SDCADDGCYE - Tramo de Formación Pedagógica

---

**VISTO** el expediente EX-2023-49337812-GDEBA-SDCADDGCYE, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Superior N° 24521, Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 y la Ley de Educación Provincial 13688 establecen la jerarquización y revalorización de la formación docente, con el objetivo de promover una educación de calidad;

Que las normas vigentes - Resoluciones N° 550/07, N° 2082/07 y RESFC-2018-2082-GDEBA-DGCYE, luego de un proceso de revisión y evaluación, requieren de una actualización conforme a los lineamientos de las políticas pedagógicas de la provincia de Buenos Aires y en consecuencia a las nuevas propuestas curriculares;

Que resulta necesario atender al derecho de los profesionales y técnicos de diferentes áreas a acceder a una propuesta pedagógica para sistematizar su formación pedagógica;

Que la Ley 10579 -Estatuto del Docente- pauta el ingreso a la docencia y las diversas situaciones que se plantean en la carrera docente para las que se exige título habilitante;

Que la Subsecretaría de Educación emite criterio favorable a la solicitud de la Dirección de Formación Docente Inicial sobre la implementación de un nuevo Tramo de Formación Pedagógica destinado a quienes posean título de Educación Superior o Secundario Técnico y que se estén desempeñando en el sistema educativo jurisdiccional, o se hayan desempeñado al menos un ciclo lectivo en el sistema educativo jurisdiccional en los últimos 5 (cinco) años;

Que la necesidad de la formación pedagógica se asienta en que las y los destinatarios cuentan con saberes diversos y específicos provenientes de diferentes campos de conocimiento profesional y técnico;

Que una nueva propuesta de formación permitirá a profesionales y técnicos reconocerse como agentes públicos, intelectuales; trabajadoras y trabajadores de las culturas y la educación;

Que, asimismo, les posibilitará tomar para sí el compromiso con el derecho a la educación y, por lo tanto, a propiciar el acceso al conocimiento de manera más justa e igualitaria de las y los estudiantes;

Que, en este orden de ideas, reconocerán a la enseñanza como una actividad comprometida con las finalidades educativas de los niveles y modalidades de desempeño; y, en este sentido, asumirán su tarea en el marco de las políticas educativas jurisdiccionales;

Que corresponde a los Institutos Superiores de Formación Docente y de Formación Docente y Técnica de Gestión Estatal y Privada de la provincia de Buenos Aires ofrecer, en este caso, la formación pedagógica;

Que, asimismo, podrán ofrecer dicha formación las instituciones oferentes externas reconocidas del Nivel Superior, conforme los términos, régimen y alcances que a tal efecto se establezcan;

Que, en los términos hasta aquí expuestos, es necesario establecer las condiciones y requerimientos para el dictado del Tramo de Formación Pedagógica para las instituciones oferentes externas de manera que resulten ajustados a los fines del interés público que persigue la política educativa;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de 6 de junio de 2024 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, incisos e, k e y, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Derogar, a partir del dictado de la presente, las resoluciones consignadas en el Anexo 1 que en IF-2024-18552918-GDEBA-CGCYEDGCYE, y toda aquella norma que se oponga a la presente. Sin perjuicio de esto, se garantizará continuidad y finalización de las cohortes en desarrollo, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar la propuesta curricular correspondiente al Tramo de Formación Pedagógica obrante en Anexo 2 que en IF-2024-18656182-GDEBA-CGCYEDGCYE, destinado a quienes posean título de Educación Superior o Secundario Técnico que se estén desempeñando en el sistema educativo jurisdiccional o se hayan desempeñado al menos un ciclo lectivo en el sistema educativo jurisdiccional en los últimos 5 (cinco) años. Quedará en el ámbito de la Subsecretaría de Educación la atribución respecto de las excepcionalidades que puedan surgir, conforme las necesidades que se estimen prioritarias para el sistema educativo bonaerense.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que el citado Tramo de Formación Pedagógica, otorgado a quienes cumplan con las condiciones de egreso pautadas en el Anexo 2, obrará en conjunción con el título de base para el ejercicio de la docencia, en los cargos y/u horas cátedra/módulos que determine el nomenclador vigente, el que se expedirá según el texto determinado en el Anexo 3, que forma parte de la presente Resolución, IF-2024-19874974-GDEBA-CGCYEDGCYE.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar que el desarrollo del Tramo de Formación Pedagógica, aprobado por el artículo 2º para cada cohorte, se implementará previa autorización de la Subsecretaría de Educación y la Dirección de Formación Docente Inicial en instituciones del Nivel Superior de Gestión Estatal y Privada que ofrecen carreras de formación docente de la provincia de Buenos Aires, conforme las necesidades que se estimen prioritarias para el sistema educativo bonaerense.

**ARTICULO 5º.-** Encomendar a la Subsecretaría de Educación llevar a cabo las acciones y dictar las medidas, por sí o a través de las Direcciones dependientes, a los efectos de su mejor implementación. Sin perjuicio de ello, corresponderá a la Dirección de Formación Docente Inicial el monitoreo, seguimiento y toma de intervención ante situaciones que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que las ofertas para el desarrollo del Tramo de Formación Pedagógica por parte de las instituciones oferentes externas reconocidas para el Nivel Superior con sede en la provincia de Buenos Aires, distintas de los Institutos Superiores de Formación Docente y de Formación Docente y Técnica de Gestión Estatal y Privada, quedarán sujetas a los términos, régimen y alcances que a tal efecto se establezcan por las disposiciones que a dicho fin se dicten conforme el artículo 5º.

**ARTÍCULO 7º.** Crear en el ámbito de la Dirección Provincial de Educación Superior el Registro Único de Instituciones Oferentes Externas interesadas en el dictado del Tramo de Formación Pedagógica aprobado por el artículo 2º de la presente. Las condiciones institucionales, requerimientos, efectos y alcances que se fijen serán evaluados por una comisión *ad hoc* integrada por especialistas convocados a tal efecto por la Dirección de Formación Docente Inicial.

**ARTÍCULO 8º.** Establecer que solo las instituciones oferentes externas inscriptas en el Registro Único creado por el artículo anterior podrán solicitar el desarrollo del Tramo de Formación Pedagógica aprobado por el artículo 2º.

**ARTÍCULO 9º.** Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidenta 1º del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este organismo.

**ARTÍCULO 10º.** Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación y a la Subsecretaría de Educación. Comunicar a la Subsecretaría de Planeamiento, a la Dirección Provincial de Educación Superior, a la Dirección Provincial de Educación Secundaria; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; a la Dirección de Formación Docente Inicial, a la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Tribunales de Clasificación y a la Dirección de Inspección General. Comunicar al SINDMA y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.